

en los supuestos del art. 101 del Reglamento Gral. de Recaudación.  
En Calahorra, a 8 de Junio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

*Edicto de Diligencia de Embargo*

III.C.1614

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano. HACE SABER: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, a los deudores que después se citarán, se dictó providencia de embargo en cada uno de los expedientes, resultando ausentes de sus domicilios y publicándose las mismas en el B.O.R.

No conociéndoseles bienes susceptibles de embargo en relación con los arts. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, excepto los vehículos que igualmente se indicarán dispongo el embargo de los mismos, dando traslado a la Jefatura de Tráfico, mediante mandamiento, se practiquen anotaciones a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, apresamiento y precinto donde fueren hallados.

Se sigue la tramitación del expediente como determina el art. 44 de la Ley Hipotecaria y 125 del Reglamento General de Recaudación.

Se requiere a los expedientados para que efectúen el pago de la deuda más los recargos y costas legales en esta Recaudación Ejecutiva, en su defecto, se haga entrega de la documentación y llaves de contacto, con el apercibimiento de que, de no ser entregadas serán suptidas a su costa.

Contra esta resolución puede interponer recurso dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que pongo en conocimiento de los expedientados por medio de este edicto de Notificación Embargo y Requerimiento.

EXPEDIENTADO	Concepto por el que se	R/Embargo
García González Mariano Expediente 1.517/89	Impuesto Vehículos	LO-3798-G
Camprovin Cagigal José Manuel Expediente 324/90-ST	Sanción Traf./Local	3-3963-GW

Calahorra, 8 de Junio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

**AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA**

*Aprobación inicial del Presupuesto General para 1992*

III.C.1617

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de Abril y 150,1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1992, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 21 de Mayo de 1992.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151,1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el nº 2 de dicho art. 151 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organó ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Castañares de Rioja, a 2 de Junio de 1992.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE CIHURI**

*Aprobación inicial del Presupuesto de 1990 y 1991*

III.C.1618

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cihuri, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de Mayo de 1992, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1990 y 1991, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, de conformidad con los artículos 112.3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la mencionada Ley 39/88, y por los motivos taxativamente enumerados en el artículo 151.2, podrán presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto

resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985 y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Cihuri, a 29 de Mayo de 1992.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE CIRUEÑA**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente del Impuesto de Actividades Económicas*

III.C.1619

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de establecimiento de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, con exposición al público del mismo por plazo de 30 días, efectuado mediante anuncio fijado en el Tablón de Edictos y publicado en el B.O.R. nº 56 de fecha 9 de Mayo de 1992, no fueron presentadas reclamaciones, quedando definitivamente aprobado el referido acuerdo, de conformidad con el art. 17-3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases Transitorias Tercera y Undécima de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, así como la legislación concordante y complementaria, a continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza aprobada a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor (1 de Enero de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, de conformidad con los art. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Cirueña, 10 de Junio de 1992.— El Alcalde.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COEFICIENTE DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.**

**Fundamento legal.**

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicables a este Municipio.

**Coeficiente único.**

Artículo 2º.— Las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las Actividades ejercidas en este término municipal serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente del 1,4.

**Disposiciones finales.**

Primera.— La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 1992, hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Segunda.— La presente Ordenanza que consta de dos artículos, fue aprobada provisionalmente por mayoría absoluta en sesión celebrada el día 23 de Abril de 1992.

Cirueña, 27 de Abril de 1992.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

*Notificación de diligencia embargo*

III.C.1506

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 14-Mayo-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra Dª Pilar Antoñanzas Divar, con N.I.F.: 16.438.127 G, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 11-Mayo-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 1.574,- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja Rioja.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de mayo de 1992.— El Recaudador.